

RESOLUCIÓN

1		•			
	N	11	m	rn	

Referencia: Expediente 13.300/2020. COVID-19

VISTO

Los Decretos de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-260-APN-PTE y DECNU-2020-297-APN-PTE; y

CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró al brote del COVID-19 como una pandemia con fecha 11 de marzo de 2020,

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-260-APN-PTE se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley Nº 27.541, en virtud de la referida pandemia.

Que, a los fines de los artículos 22, 47 y 133 de la Resolución (CS) 8240/2013, es necesario declarar el estado de emergencia para la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia.

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-297-APN-PTE de fecha 19 de marzo de 2020 se dispuso la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en los términos indicados en ese decreto, desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año.

Que el referido decreto dispuso que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo, no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas.

Que la norma citada estableció ciertas excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", entre otras, a las autoridades superiores del Gobierno Nacional y trabajadores y trabajadoras del sector público nacional, convocados para garantizar actividades esenciales requeridas por las respectivas autoridades.

Que, en consecuencia, corresponde adherir al decreto de necesidad y urgencia DECNU-2020-297-APN-PTE y dictar las normas necesarias que aseguren su efectivo cumplimiento

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario;

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES AD-REFERÉNDUM DEL CONSEJO SUPERIOR RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Adherir al Decreto de Necesidad y Urgencia Nº DECNU-2020-297-APN-PTE.

ARTÍCULO 2°. Disponer el cierre de todas los edificios e instalaciones de la Universidad de Buenos Aires hasta el 31 de marzo de 2020, inclusive, con excepción de la Dirección de Obra Social, Hospitales e Institutos Asistenciales.

ARTÍCULO 3°. Los directores de los Hospitales e Institutos Asistenciales y el Consejo de Administración de la Dirección de Obra Social establecerán las modalidades bajo las cuales continuarán desarrollando su actividad, procurando minimizar al máximo posible la presencia de personal y que resulte compatible con el más alto estándar de calidad y eficiencia en la prestación del servicio.

Asimismo, estarán autorizados a emitir los certificados que acreditan la condición de personas exceptuadas del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, en los términos del artículo 6° inciso 1) del Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-297-APN-PTE. A tales efectos, instruyese a la Secretaría General de Rectorado y Consejo Superior a prestar la asistencia que le sea requerida.

ARTÍCULO 4°. El Rector, las decanas y decanos de las Facultades, el director del Ciclo Básico Común, las directoras y directores de Institutos de Investigación y Rectoras y Rectores de los Establecimientos Secundarios, en el ámbito de sus respectivas competencias, sólo podrán autorizar el ingreso de personas afectadas a actividades y servicios estrictamente esenciales y exceptuarlas del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular.

ARTÍCULO 5°. Se consideran estrictamente esenciales a los fines del artículo 4°:

- 1. la seguridad de edificios e instalaciones;
- 2. liquidación y pago de sueldos;
- 3. mantenimiento de animales y cultivos en laboratorios y bioterios; y
- 4. mantenimiento de sistemas informáticos y campus virtuales;

El Rector, a pedido de las autoridades indicadas en el artículo 4°, podrá ampliar las actividades o servicios esenciales no comprendidos en la enumeración precedente, lo cual deberá ser evaluado con carácter sumamente restrictivo.

ARTÍCULO 6°. Las personas habilitadas en los términos de los artículos 3° y 4° deberán limitar los desplazamientos al estricto cumplimiento de las actividades y servicios esenciales para los que fueron autorizados. Su incumplimiento dará lugar a la apertura del procedimiento disciplinario y la formulación de la correspondiente denuncia penal.

ARTÍCULO 7°. La Secretaría General de Rectorado y Consejo Superior emitirá certificados firmados digitalmente para acreditar las autorizaciones conferidas en los términos de los artículos 4° y 5°. A tales efectos, las autoridades indicadas en el artículo 4° deberán enviar el listado de personas autorizadas en formato Excel o similar, por correo electrónico a consejosup@rec.uba.ar, informado: apellidos y nombres, Documento Nacional de Identidad, unidad académica / dependencia y domicilio donde se desarrollara la actividad o servicio.

ARTÍCULO 8°. En el marco del artículo 4°, las secretarias y secretarios del Rectorado y Consejo Superior remitirán la nómina de personas a ser autorizadas a la Secretaría General para su evaluación por el Rector.

ARTÍCULO 9º. Establecer el estado de emergencia, a los fines de la aplicación de los artículos 22, 47 y 133 de la Resolución (CS) Nº 8240/2013 para la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia.

ARTÍCULO 10°.- Suspender todos los plazos administrativos en el ámbito de la Universidad de Buenos Aires desde el 20 de marzo de 2020 hasta el 31 de marzo de 2020, ambas fechas inclusive, con excepción de aquellos trámites o procedimientos en el marco de la emergencia.

ARTÍCULO 11º. Regístrese, comuníquese a todas las Unidades Académicas, Ciclo Básico Común, Institutos Asistenciales y de Investigación, Hospitales, Establecimientos de Enseñanza Secundaria, a la Auditoría General de la Universidad, a las Secretarías de Rectorado y Consejo Superior y por su intermedio a sus dependencias, y a la Dirección de Obra Social de la Universidad de Buenos Aires. Publíquese en la página web y redes sociales de esta Universidad.